EXPEDIENTE Nº 04INST/2024
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentro: Gploil Unión Rugby– La Calzada CR
Fecha: 19/10/2024

En Gijón a 22 de octubre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el Gploil Unión Rugby y La Calzada CR, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 19 de octubre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: "TR: *después de pitar un puntapié de castigo a favor de Sotileza, se produce un tumulto con empujones y un jugador de Sotileza cae al suelo. El jugador de la Calzada llega y le propina una patada en la espalda. Todo esto ha sucedido con el juego parado. El jugador afectado por la patada, pudo seguir jugando.*". Los hechos referidos lo son con el jugador dorsal 3, González García, Miguel con número de licencia 0307605.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: "*Para distinguir las distintas zonas del cuerpo en las que un jugador puede ser objeto de agresión, se establece la siguiente diferenciación:… Zona sensible: Pecho y espalda.*"

El mismo artículo precitado establece que: "*Pisar o pisotear intencionadamente, agredir con el pie, patear, agredir o golpear con la rodilla a otro jugador: … b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa*."

También establece que: "…*Cuando la sanción permita la posibilidad de suspensión por número de partidos o por tiempo, el órgano disciplinario optará por la suspensión por número de partidos, salvo que no fuere posible aplicar este criterio al jugador sancionado, en cuyo caso se aplicará por tiempo*…".

El artículo 108 del Reglamento establece que: "*Los órganos disciplinarios*

Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Principado de Asturias, Sección 6ª - Número 24 - CIF – G33635053

podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

La normativa común que rige la disciplina deportiva de las ligas Norte establece que: "*Con carácter general las competiciones se regirán por el Reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.*

Complementariamente se establecen las siguientes normas específicas para esta competición, de aplicación directa y prevalente sobre el citado reglamento de partidos y competiciones, que será de aplicación subsidiaria para estos supuestos específicos de la competición. … Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador."

Con respecto a la valoración de los hechos, actúa como hecho desfavorable en la valoración el hecho de estar el juego parado, que el jugador llegue desde fuera de la acción y que realice una agresión con el pie a jugador en el suelo. Actúa como criterio valorativo favorable la no causación de lesión y que el agredido pudiera continuar el juego. Todo ello conduce a este juzgador a valorar la imposición de sanción en grado mínimo atendiendo a los criterios favorables y aplicando una reducción del 50% teniendo en consideración los desfavorables.

Por todo ello, **DECIDE**

PRIMERO.- Sancionar al jugador de La Calzada, con dorsal 3, González García, Miguel, número de licencia 0307605, con 2 partidos de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA

NOMBRE SANCHEZ MENENDEZ CESAR JAVIER - NIF 09361656N

Firmado digitalmente por NOMBRE SANCHEZ MENENDEZ CESAR JAVIER - NIF 09361656N
Fecha: 2024.10.22 16:23:13 +02'00'